

# NEWSLETTER - PKF ESPAÑA

Nuestros principales servicios son la solución a cualquier aspecto societario, entre los cuales destacan:

- Auditoría
- Consultoría empresarial
- Corporate
- Asesoría legal, mercantil y fiscal
- Outsourcing
- Recursos humanos

## NOVEDADES FISCALES PARA EL 2013

### ■ Editorial

### ■ Fiscal

- Las novedades fiscales para el ejercicio 2013: un nuevo esfuerzo del contribuyente

### ■ Laboral

- Nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social

### ■ Mercantil y Civil

- Cuestiones novedosas en materia de sociedades de capital

### ■ Contabilidad

- Novedades en torno a la actualización de balances, Aplicación contable y repercusiones fiscales

### ■ Agenda

### ■ Normativa

### ■ Hemeroteca

marzo  
2013



Iniciamos un nuevo año en el que se continúan aplicando medidas fiscales que requieren nuevos esfuerzos para los contribuyentes, si bien, a diferencia de años anteriores, las novedades aprobadas no generan una especial alarma, quizá porque los contribuyentes ya han agotado la capacidad de sorprenderse, fiscalmente hablando.

Por ello, en nuestro artículo dedicado al ámbito fiscal, se analizan las dos últimas normas aprobadas para conseguir el objetivo de reducción del déficit público: la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Estas normas constituyen la hoja de ruta fiscal para el ejercicio 2013.

Las medidas que se aprueban tienen un efecto inmediato en la recaudación, pero nos planteamos si todas ellas han sido tomadas a su debido tiempo y en su debida cuantía y nos preguntamos hasta cuándo habrá que mantenerlas.

En el comentario laboral nos referimos a las nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social, con las que se persigue: impulsar el afloramiento del empleo irregular; corregir la obtención y el disfrute en fraude de ley de las prestaciones por desempleo; destapar posibles situaciones fraudulentas, principalmente en casos de falta de alta de trabajadores en la Seguridad Social; y combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales. Para ello se han utilizado dos normas: la Ley 13/2012, de 28 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, y la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, de reforma del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Por lo que se refiere al ámbito mercantil, se comentan las cuestiones más novedosas en materia de sociedades de capital. La Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, continúa el camino iniciado por la Ley de Sociedades de Capital, actualizando y modernizando el régimen de las sociedades, en particular en lo que se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías. Se incide en la utilización de las páginas web de las sociedades, así como en el uso de comunicaciones electrónicas entre el socio y la sociedad; todo ello dirigido a la progresiva implantación de una administración electrónica de las sociedades de capital. Alguna de las novedades apuntadas en este artículo verán refrendada su vigencia por el nuevo Código Mercantil.

Finalmente, en nuestro comentario contable, presentamos las novedades en torno a la actualización de balances, su aplicación contable y repercusiones fiscales. Se establece la posibilidad para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades de acogerse a la actualización de balances regulada en la Ley, con el fin de corregir el efecto monetario de la inflación, satisfaciendo un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización.

Si bien la aplicación voluntaria de esta actualización de balances permite el reconocimiento de valores contables más cercanos a los de mercado, corrigiendo el efecto de la inflación, el coste fiscal actual del gravamen único, junto con el ahorro fiscal futuro de las amortizaciones y unos coeficientes mucho más conservadores que en actualizaciones pasadas, hacen su aplicación algo menos interesante que en las dos anteriores actualizaciones aprobadas por el legislador en los años 1983 y 1996.

Esperamos que los comentarios que le presentamos le resulten de utilidad y, como siempre, quedamos a su disposición invitándole a contactar con nuestro despacho para resolver cualquier duda o consulta que se le plantee. ■

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

D.L.: M 15101-2012

# Las novedades fiscales para el ejercicio 2013: un nuevo esfuerzo del contribuyente

*La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y la posterior Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, constituyen la hoja de ruta fiscal para el ejercicio 2013. A diferencia de años anteriores, las novedades aprobadas no generan una especial alarma en los contribuyentes, quizá porque estos hayan agotado ya la capacidad de sorprenderse, fiscalmente hablando. Pese a todo, es justo reconocer que, ahora sí, el incremento en la tributación empieza a incidir en las rentas tradicionalmente menos proclives a quedar sujetas a tributación.*

## I. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE LA NUEVA REGULACIÓN

A lo largo del pasado año asistimos a la introducción de diversas medidas en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas y, de este modo, corregir lo antes posible los principales desequilibrios que afectan a la economía española, principalmente la reducción del déficit público, todo ello con el fin último de contribuir a la recuperación de aquella. Las medidas a que nos referimos se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico básicamente mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Todas las medidas incorporadas en los citados decretos no fueron suficientes para conseguir el objetivo de reducción del déficit público y tuvieron que ser corregidas por dos normas posteriores, de hondo calado por lo que se refiere a la fiscalidad para el ejercicio 2013.

Nos referiremos, en primer lugar, a la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tri-

butarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Como indicábamos, la evolución de los ingresos públicos continuaba requiriendo la adopción de medidas adicionales que, reforzando estos últimos, y complementando las anteriores reformas, permitieran fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera. Esta norma actúa al modo de la denostada ley de acompañamiento a los presupuestos generales del estado, toda vez que la cercanía entre su aprobación y la publicación de la Ley de Presupuestos para el 2013, permite vislumbrar la existencia de verdaderas medidas de carácter económico en su contenido, especialmente por la vía de incremento de los ingresos derivados de los tributos.

La Ley, lejos de quedar circunscrita a la modificación de los impuestos más importantes por el número de sujetos que quedan afectados, realiza un verdadero circuito por el sistema impositivo español para llevar a cabo modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributos locales, catastro inmobiliario, y otros más, creando incluso nuevas figuras impositivas destinadas a sujetar a tributación fuentes de renta antes exentas.

En otro orden de cosas, aunque en la misma línea, el pasado 28 de di-

ciembre, se publicó en el BOE la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Esta Ley, pese a no ser el instrumento adecuado para crear tributos, por expreso mandato del apartado 7 del artículo 134 de la Constitución, sí puede modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

En el ámbito tributario, el Título VI de la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario (la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma).

En las siguientes líneas analizaremos las principales modificaciones operadas por estas leyes en el ámbito tributario, si bien, por motivos de espacio, nos centraremos en aquellas que merezcan una mayor atención, bien por su alcance, bien por su novedad.

## II. MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY 16/2012, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones operadas por la nueva norma toman el testigo de las modificaciones que sobre este Impuesto se habían llevado a cabo a lo largo del pasado ejercicio, todas ellas

destinadas a incrementar la recaudación impositiva.

La primera de las medidas se concreta en la **supresión, a partir de 1 de enero de 2013, de la deducción por inversión en vivienda habitual**, si bien se establece un régimen transitorio por el que se podrá seguir practicando esta deducción en ejercicios futuros para todos aquellos contribuyentes que bien hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013, bien hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, o bien hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes del 1 de enero de 2013 y siempre que estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Aquellos contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que en dicha fecha no se hubiera superado el plazo de cuatro de años desde la apertura de aquella, deberán devolver las deducciones practicadas sin que tengan que liquidar intereses de demora.

En otro orden de cosas, a partir de 1 de enero de 2013 **se elimina la exención de los premios** de las loterías del Estado, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. El devengo de esta exacción se producirá en el momento en que se abone o satisfaga el premio, practicándose retención o ingreso a cuenta que no tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar autoliquidación. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del 20%. En todo caso, no existirá obligación de presentar autoliquidación cuando el premio hubiera sido de cuantía inferior al importe exento, siendo dicho importe de cuantía igual o inferior a 2.500 €. Si el importe del premio es superior, esta-

rá sujeto a este gravamen la parte del mismo que exceda de dicho importe, y si existe cotitularidad sobre el premio, deberá prorratearse la cuantía exenta entre los distintos titulares.

Del mismo modo, y continuando con los juegos, se aclara que, desde 1 de enero de 2012, se permite computar **las pérdidas en el juego** con el límite de las ganancias obtenidas en dicho ejercicio.

Por otro lado, con la finalidad de **penalizar fiscalmente los movimientos especulativos**, en la base imponible del ahorro sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.

La Ley procede igualmente a modificar la regla de cálculo de la **retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados**, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. Así las cosas, se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador. En todo caso, si el pagador viniera satisfaciendo estos rendimientos en relación con viviendas que no fueran de su propiedad con anterioridad a 4 de octubre de 2012, podrá seguir valorando conforme a la regla de valoración existente anteriormente.

Pese a que la regla general es la progresiva desaparición de deducciones, se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que se ha venido aplicando, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habitar a los empleados en la utilización de las **nuevas tecnologías de la comunicación y de la información**. De igual modo, se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que se ha venido aplicando relativo a la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

En los supuestos en que un contribuyente por el IRPF vaya a trasladar su residencia a otro Estado de la Unión

Europea y tenga rentas pendientes de imputar en la base imponible, podrá optar por imputarlas, bien en la base imponible del último período impositivo que deba declararse por IRPF, o por presentar, a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, correspondiente al último período que deba declararse por este Impuesto, en el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente si no hubiera perdido la condición de contribuyente.

## 2. Impuesto sobre Sociedades

Se introduce una nueva limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles. La medida, que tiene carácter temporal, se aplica a empresas que no sean de reducida dimensión, se aplicará a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014. Con esta modificación, la amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias será fiscalmente deducible hasta el importe de multiplicar por 0,7 la cantidad que corresponda en función del método de amortización que se esté aplicando.

Como correlato lógico a lo indicado previamente en sede del IRPF, se prorroga, para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las entidades que tengan la condición de microempresas.

En otro orden de cosas, se introduce un nuevo supuesto de gasto que no tendrá la consideración de deducible. En particular, la norma se refiere a los gastos que excedan, para cada percceptor, del importe de 1.000.000 de euros, o en caso de resultar superior, del importe que esté exento por aplicación de lo establecido en el artículo 7.e) de la LIRPF (indemnizaciones por despido), aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de su condición como administradores de la sociedad, o de ambas. A estos efectos, se computarán

las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.

### 3. Impuesto sobre el Patrimonio

Queda prorrogada durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012.

### 4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se establece un gravamen especial sobre los premios de las loterías en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el IRPF. Además, se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

### 5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se produce una modificación en la Ley del IVA de tal manera que, en las operaciones a plazos, será suficiente instar el cobro de uno de los plazos mediante reclamación judicial al deudor, o por medio de requerimiento notarial, para modificar aquella en la proporción que corresponda por el plazo o plazos dejados de cobrar.

### 6. Tributos locales

En primer lugar se excluye de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas. Pese

a ello, y haciendo un guiño a las entidades locales, en aras a aumentar su autonomía, se establece una bonificación potestativa de hasta el 95% para que los ayuntamientos puedan continuar beneficiando fiscalmente a dichos inmuebles.

En segundo lugar, se extiende al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

### 7. Catastro Inmobiliario

Con efectos desde 1 de enero de 2013 se crea una nueva tasa de regularización catastral. El hecho imponible del tributo lo conforma la regularización de la descripción de los bienes inmuebles resultante del procedimiento, y los sujetos pasivos del mismo serán aquellos que deban tener la condición de sujeto pasivo del IBI en el ejercicio en que se haya iniciado el procedimiento de regularización. La tasa se devengará con el inicio del procedimiento de regularización, y su cuantía se establecerá en 60 euros por cada inmueble.

## III. MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades eco-

nómicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1%.

Se establece la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente LIRPF: los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2012 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

### 2. Impuesto sobre Sociedades

De igual modo que en sede del IRPF, se actualizan, también al 1%, de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión.

Se establece la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2013, que no difiere de la existente hasta el momento, habida cuenta de las modificaciones operadas a lo largo del año 2012.

### 3. Tributos locales

La disposición transitoria duodécima de la Ley establece que, hasta el 31 de diciembre de 2014, la determinación de la base liquidable del IBI atribuida a los ayuntamientos, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento le comunique que la competencia será ejercida por él. La comunicación deberá realizarse antes de finalizar el mes de febrero en el que asuma el ejercicio de la competencia. ■

## CONCLUSIÓN

Las medidas a que nos hemos referido tienen en su gran mayoría un innegable efecto inmediato en la recaudación por parte de la Hacienda pública, que no es otra cosa que el efecto que se persigue con las Leyes aprobadas, habida cuenta del ánimo que llevó a publicarlas: el incremento de los ingresos públicos y la correlativa reducción del déficit. En ese sentido nada debe objetarse. Cabe plantearse, sin embargo, si todas las medidas han sido tomadas a su debido tiempo y en su debida cuantía, y precisamente por ello, no sería osado preguntar hasta cuándo habrá que mantenerlas.

# Nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social

*El 27 de abril de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Lucha contra el Empleo Irregular y el Fraude a la Seguridad Social para el período 2012-2013, con el que se persigue que aflore el empleo irregular, controlar el fraude en las prestaciones por desempleo –a través de empresas ficticias o compatibilizándolas con el trabajo– y combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones. Para ello se han utilizado dos normas: la Ley 13/2012, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, y la Ley Orgánica 7/2012, de reforma del Código Penal. En este artículo resumimos los aspectos de estas normas más importantes para las empresas.*

## LA LEY 13/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta norma, en vigor desde el 29 de diciembre de 2012, refuerza la actuación de la Inspección de Trabajo, establece nuevas obligaciones de colaboración con la Inspección por parte de las Administraciones Públicas y Mutualidades de Previsión y crea un nuevo mecanismo de notificación, en el seno de la propia Inspección, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Además la Ley facilita, con la extensión del plazo de responsabilidades solidarias, el poder derivar la deudas con la Seguridad Social de las contratadas y subcontratadas, y endurece considerablemente todas las conductas y actitudes defraudatorias contra el sistema de Seguridad Social, con un importante incremento en las cuantías de las sanciones, que corren parejas con la reforma del Código Penal y el endurecimiento de los delitos ligados con la Seguridad Social.

Exponemos los aspectos más relevantes:

### 1. Derivación de las deudas de los contratistas

Se amplía la posibilidad de derivar al empresario principal las deudas con

la Seguridad Social contraídas por el contratista.

Se extiende el plazo para exigir la responsabilidad solidaria por las obligaciones de Seguridad Social, no solo durante la vigencia de la contrata, o el año posterior a su terminación, sino a un periodo mucho más prolongado en el tiempo: **tres años**.

En relación con esta extensión de la derivación de responsabilidad, la nueva Ley establece que se creará un sistema de **consulta telemática** sobre el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED de la Seguridad Social), para facilitar el control del cumplimiento de las obligaciones de contratistas y subcontratistas. Esto está pendiente de desarrollo reglamentario.

### 2. Limitación de la reducción automática de las sanciones

A partir de ahora se limita la reducción del 50% de la sanción, de modo que ésta se reducirá solo cuando la cuantía del acta de liquidación supere a la del acta de infracción, es decir, cuando el importe de la deuda con la Seguridad Social sea superior a la de la sanción.

La aplicación automática de la reducción de la sanción suponía en muchos supuestos que era más beneficioso pagar la sanción que cumplir con las obligaciones de Seguridad Social.

### 3. Obligación de comunicar las variaciones en el calendario y horario de trabajo de los expedientes de suspensión o de reducción de jornada

El empresario debe comunicar, con carácter previo a que se produzcan, las variaciones realizadas en el calendario, o el horario inicialmente previsto para cada uno de los trabajadores afectados, en los supuestos de aplicación de expedientes de suspensión de contratos o de reducción de jornada.

### 4. Obligación de los empresarios de suministrar información a la Inspección

Se establece la obligación para las empresas de facilitar toda la información de libros, registros o información de obligatoria conservación y que justifique el cumplimiento de las normas del orden social. La presentación se hará en soporte informático y de forma tratable y legible, así como compatible con los soportes de uso generalizado.

El recurso a los soportes informáticos facilitará a la Inspección los **cruces de la información** con la que tienen otros organismos públicos.

#### 5. La Inspección de Trabajo podrá acceder a la información notarial

La Inspección de Trabajo podrá acceder a la información del Índice Único Informatizado Notarial, es decir, a información de gran importancia para la investigar algunas infracciones, como la utilización de empresas ficticias y para llevar a cabo determinadas actuaciones, como las derivaciones de responsabilidad en materia de Seguridad Social.

#### 6. Ampliación de los plazos de actuación de la Inspección de Trabajo

Se amplía el plazo de duración de las actuaciones inspectoras en los casos de especial complejidad, y se amplía el plazo de interrupción de las actuaciones de tres a cinco meses en todos los casos, y no solo en los supuestos de especial complejidad o dificultad, o de obstrucción u ocultación del sujeto inspeccionado, o por la colaboración administrativa internacional.

El acuerdo de ampliación del plazo de las actuaciones inspectoras debe ser motivado, no se produce automáticamente y el órgano inspector tiene que seguir un procedimiento para ello.

#### 7. Notificaciones a través del tablón de edictos de la Inspección de Trabajo

La Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos dispone que la publicación de actos y comunicaciones puede ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Se quiere crear uno propio para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, incluido en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que necesitará de desa-

rollo reglamentario para entrar en vigor (*"La práctica de la notificación en el Tablón de Edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se efectuará en los términos que se determinen por Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social"*).

Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el Tablón de Edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento, o iniciándose, en su caso, el plazo para interponer el recurso que proceda.

#### 8. Infracciones muy graves de los empresarios y autónomos en materia de Seguridad Social

Es infracción muy grave el falseamiento, no solo de los documentos de cotización, sino de otros documentos o la realización de autodeclaraciones falsas (por ejemplo, solicitudes de reducción de cuotas por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral).

#### 9. Infracciones muy graves de trabajadores, beneficiarios y solicitantes de prestaciones

Se define como **infracción**: *"Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente"*. Es decir, ahora la infracción no es solo percibir la prestación y compatibilizarla con trabajo, sino que se introduce el término **"solicitud"**. Aunque aún no se haya percibido efectivamente la prestación, podrá ser objeto de sanción la conducta del trabajador que haya solicitado la prestación y esté trabajando.

#### 10. Cuantía de las sanciones

Se incrementa la cuantía de las sanciones en aquellas situaciones de economía irregular que afecten a un grupo de trabajadores, siendo su incremento proporcional al número de empleados sin afiliar o dar de alta en la Seguridad Social, así como solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena, bien por la falta de afiliación o alta en la Seguridad Social, bien por tratarse de solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena. El incremento, que se establece de forma proporcional, se realizará de acuerdo con una escala.

#### 11. Sanciones accesorias

Se establece el criterio de **pérdida automática**, y de forma proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de las ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, para que éste conste necesariamente en el acta de infracción de forma motivada.

La Inspección jugará un papel fundamental, al prescindir del criterio de pérdida automática de todas las ayudas, bonificaciones o beneficios desde la fecha de la comisión de la infracción, por otro más acorde al principio de proporcionalidad, pero ligado al número de trabajadores afectados por la infracción. De esta forma, no se pierden completamente todas las ayudas o beneficios, como en la actualidad, sino sólo en función de los trabajadores afectados.

En la propia acta de infracción se deberá motivar, tanto los trabajadores afectados por la infracción, como también el criterio de pérdida de las ayudas, beneficios y bonificaciones en materia de empleo.

#### 12. Deber de comprobación de la situación de los trabajadores de contratistas y subcontratistas

Se extiende el deber de comprobación empresarial de los empresarios que

contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, tanto con carácter previo al inicio, como ocurría antes de la actual reforma, como durante la ejecución de la contrata o subcontrata. El control se referirá a la afiliación y alta de cada uno de los trabajadores ocupados por las distintas contratistas y subcontratistas.

## MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El 28 de diciembre de 2012 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

En el ámbito social, la reforma del Código Penal se centra en los siguientes aspectos:

### 1. Delitos contra la Seguridad Social

Los objetivos de esta reforma son, entre otros, facilitar las regularizaciones, perseguir las tramas societarias utilizadas para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social y luchar contra nuevas formas de organización delictiva dedicadas a la obtención fraudulenta de prestaciones.

- Se reduce significativamente la cuantía a partir de la cual la defraudación es constitutiva de delito: de 120.000 euros en un año natural a 50.000 euros en un periodo de 4 años naturales.

Se aclara que la mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación si ésta queda acreditada por otros hechos. Con esto se busca evitar que en la práctica se

puedan dar supuestos en los que se interprete que no existe delito contra la Seguridad Social por el mero hecho de que se hayan presentado los documentos de cotización, sin entrar a valorar si son veraces y completos.

Además de las penas, ya previstas, de prisión de 1 a 5 años, y multa del tanto al séxtuplo, se impone la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 3 a 6 años.

- **Regularización voluntaria por el infractor.** Se configura como "el reverso del delito", haciendo desaparecer el carácter delictivo de la infracción cuando se produzca el total reconocimiento y pago de la deuda antes de que el infractor tenga conocimiento del inicio de las actuaciones inspectoras o del proceso penal correspondiente.

- **Ejecución de la deuda en vía administrativa.** La existencia de un procedimiento penal no paraliza el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social. No obstante, el juez podrá acordar la suspensión si aprecia que la ejecución puede ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

- Se introduce un tipo agravado que permite la persecución de **tramas societarias** tras las cuales se oculta el verdadero empresario para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores. Se elevan las penas máximas, lo que implica que el plazo de prescripción del delito se amplíe de 5 a 10 años:

a) Cuando la cantidad defraudada exceda de 120.000 euros.

b) Cuando la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

c) Cuando se utilicen sociedades o personas interpuestas, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales para ocultar la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la cantidad defraudada o su patrimonio.

### 2. Delitos contra los derechos de los trabajadores, previstos en el título XV del Código Penal

Se modifica la regulación de los delitos contra los derechos de los trabajadores para incluir nuevos supuestos de incumplimientos graves de la normativa sobre el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o sobre las preceptivas autorizaciones para trabajar, que además suponen una injusta competencia desleal con respecto a los empresarios que sí cumplen estas obligaciones.

Este es el caso de los empresarios que contraten trabajadores sin formalizar su incorporación al Sistema de la Seguridad Social que les corresponda o sin obtener la preceptiva autorización para trabajar, en el caso de extranjeros que lo precisen, cuando el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- El 25%, en empresas o centros de trabajo de más de 100 trabajadores.
- El 50%, en las empresas que ocupen entre 11 y 100 trabajadores.
- La totalidad de la plantilla, en empresas o centros de trabajo que ocupen entre 6 y 10 trabajadores.

Además, se elevan las penas máximas, lo que implica de nuevo incrementar el plazo de prescripción de estos delitos hasta los 10 años:

- Prisión de 6 meses a 6 años, y
- Multa de 6 a 12 meses. ■